



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4853/2024	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074824002044
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información sobre requisitos necesarios para la obtención del Salario vigente correspondiente al año en curso para el nivel 196, especificando el cargo, detallando procedimiento, requisitos y contactos.	Su subdirección de capital Humano entrego un recuadro con nivel salarial, sueldo bruto y asignación adicional.	Porque no corresponde a lo que solicito y no fue proporcionada en el plazo.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de diciembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la institución pública, para responder lo solicitado.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en su Dirección General y su Subdirección de Recursos Humanos y responda respecto a "1. Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial; 2. Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud."	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, sueldos, salarios y prestaciones, asignación, nivel.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **REVOCA** para que: **realice una nueva búsqueda en su Dirección General y su Subdirección de Recursos Humanos y responda respecto a “1. Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial; 2. Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud.”***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo** y se le **ORDENA**:

- La Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en su Dirección General y su Subdirección de Recursos Humanos y responda respecto a “1.Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial; 2. Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud.”

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 16 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicitud de requisitos para la obtención del salario del nivel 196. Espero que se encuentren bien. Me dirijo a ustedes para solicitar información sobre los requisitos necesarios para la obtención del salario vigente correspondiente al año en curso para el nivel 196, específicamente para el cargo de ADMINISTRATIVO PROFESIONAL A01898 o ADMINISTRATIVO PROFES A01897. Esta información es relevante tanto para trabajadores con base no sindicalizados como para sindicalizados. Agradecería mucho si pudieran proporcionarme los siguientes detalles:

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

*Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial.
Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud.
Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta.*

En fecha 21 de octubre de 2024 la Institución pública realizó la prevención por la totalidad de la información en los siguientes términos:

“... C. Solicitante P r e s e n t e. En atención a su solicitud de acceso a la Información Pública recibida en este Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto le informo que con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo le comunica que SE PREVIENE SU SOLICITUD, toda vez que la información requerida no es específica. Por lo anteriormente expuesto, se le solicita que aclare y precise su solicitud en los términos señalados, asimismo le informo que la prevención es total, necesaria respecto al conjunto de su solicitud, con el apercibimiento de que la solicitud se tendrá por no presentada si no se atiende la presente prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Asimismo a continuación transcribo el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su parte conducente para su pronta referencia: “Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley.” Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del edificio ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono 52767700 ext. 7768. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo”

En fecha 21 de octubre de 2024 la persona solicitante realizó el desahogo de la prevención realizada por la Institución pública, indicando lo siguiente:

*“.... En atención a la Prevención, de la solicitud de acceso a la Información Pública con **No. de folio** 092074824002044.*

*Solicito los requisitos necesarios para la obtención del **Nivel u Homologación salarial: 196**, específicamente para el cargo de ADMINISTRATIVO PROFES MIGUEL HIDALGO.*

Pudieran proporcionarme los siguientes detalles:

1. *Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

2. *Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud.*



Buscador de personas que trabajan para ti

Datos Generales			
Cargo ADMINISTRATIVO PROFES MIGUEL HIDALGO			
Nombre de la persona empleada JESUS RAFAEL LOPEZ TLATOA			
Poder Poder Ejecutivo	Sector Gobierno	Subsector Alcaldías	Unidad responsable Alcaldía Miguel Hidalgo
Información del puesto			
Fecha de inicio en el puesto 01-01-2012	Tipo de personal SINDICALIZADOS	Tipo de nómina BASE	
Información sobre el sueldo			
Nivel Salarial 196	Sueldo mensual tabular bruto \$24,912	Sueldo mensual estimado neto \$21,259	
Posibles percepciones y descuentos			
Percepciones			
- Salario base - Despensa - Cantidad adicional - Reconocimiento mensual			
Deducciones			
- Impuesto sobre la renta retenido - ISSSTE Seguro de Retiro Laudo; - CAPTRALIR Fondo - Seguro Colectivo de Retiro - Cuota Defunción - Aportación FONAC - ISR ART. 150 Fracción XI CGT - Seguro Gastos Funerarios CDMX - CAPTRALIR(seguros) - Amortización Prestamo ISSSTE - Amortización Prestamo Adicional ISSSTE - Pensión Alimenticia Fija - Embargo sobre el excedente del salario - ISSSTE-Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales; - ISSSTE- Seguro de Salud; - Seguro FOVISSSTE; - CPPPDF-Fondo de Aportaciones - Seguro Institucional Potenciado - Jubilación Sección 28 - Cuota Profesionalización - Devolución De ISR - CAPTRALIR - Subsidio para el Empleo Entregado - Amortización Real Ad. Serv. Med. - Cuota Sindical HCB - Pensión Alimenticia Porcentual - Descuento SSPCM EXP. 4348/10 - ISSSTE Ahorro Solidario; - Cuota Sindical SITSSPGDF; - CPPPDF-Fondo de Pensiones - Fondo de Retiro Jubilatorio - Jubilación Sección 24 - Cuota Talento Académico CDMX - Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX - CAPREPOLI - Amortización Real Cred. Vivienda - Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI - Cuota Sindical SUTGCDMX - Subsistencia Básica - ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;			

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 22 de octubre de 2024, la Institución pública solicito la ampliación del plazo, consecuentemente el 5 de noviembre de 2024, a través del oficio



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

AMH/DGA/SCH/MARM/2469/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por su Subdirección de Capital Humano, señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que por lo que hace de competencia a esta Subdirección de la Búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se encontró la siguiente información:

NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL
196	10,919.00	13,993.00

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 5 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **porque es información diversa de la que solicitó y que no la entrego en el tiempo otorgado, exponiendo lo siguiente:**

“ ...
Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 092074824002044, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.

Solo me enviaron un Tabulador y no los requisitos para la obtención del nivel 196.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que por lo que hace de competencia a esta Subdirección y de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se encontró la siguiente información:

NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL
196	10,919.00	13,993.00

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARTE ÁLVARO RUÍZ MONTES
SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO



Datos Generales

Cargo

ADMINISTRATIVO PROFES MIGUEL HIDALGO

Nombre de la persona empleada

JESUS RAFAEL LOPEZ TLATOA

Poder

Poder Ejecutivo

Sector

Gobierno

Subsector

Alcaldías

Unidad responsable

Alcaldía Miguel Hidalgo

Información del puesto

Fecha de inicio en el puesto

01-01-2012

Tipo de personal

SINDICALIZADOS

Tipo de nómina

BASE

Información sobre el sueldo

Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
196	\$24,912	\$21,259

y, además, no fue entregada dentro de los plazos establecidos por la ley.

Un cordial saludo.

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 8 de noviembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 25 de noviembre de 2024, se realizó una búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, localizando el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/3598/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por su Subdirección de transparencia, el oficio AMH/DGA/UDAT/231/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por su Dirección General de Administración y el oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2815/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por su Subdirección, que indican de forma medular lo siguiente:

- Oficio No. AMH/DGA/UDAT/231/2024

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2815/2024, signado por Marte Álvaro Ruíz Montes, Subdirector de Capital Humano; mediante el que se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

- AMH/DGA/SCH/MARM/2815/2024

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

Al respecto, y toda vez que en el oficio de referencia, se comunica la notificación a este Órgano Político Administrativo, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la Resolución al Recurso con número de expediente citado al rubro, por lo anterior, y con el objeto de dar debido cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2024, me permito hacer de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se encontró la siguiente información:

De acuerdo a la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que a la letra dice:

CAPÍTULO III

CAPITAL HUMANO

2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

...

2.3.7 Para la contratación, formalización, permanencia y oportunidades de escalafón, ascensos, otorgamiento de recompensas, premios y estímulos y demás derechos del personal de la APCDMX y de las Alcaldías, o en la determinación y aplicación de sanciones, así como en todo tipo de trámites, está prohibida y será denunciada por cualquier persona, ante las autoridades competentes, cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

2.2.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C. VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

XX.- Cédula de identificación fiscal.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX, así como en la LPDPPSOCDMX.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así como las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta para la concordancia por la reasignación sexo-genérica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

C) El 5 de diciembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener el nivel u homologación salarial 196 de forma específica para el cargo de “Administrativo Profes Miguel Hidalgo”; así como el procedimiento y requisitos, así como el contacto.

En **respuesta**, la Alcaldía indicó que realizó una búsqueda amplia en sus áreas administrativas competentes, y realizó la entrega de nivel salarial, sueldo bruto y asignación adicional.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque consideró que es distinta a la información que pidió.

De los expuesto señalados se establece que la queja de la persona recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por los siguiente:

En primera instancia, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este caso en particular, la Institución pública realizó una búsqueda en su área competente, y señaló una búsqueda exhaustiva, no obstante, por la queja interpuesta se realiza el siguiente recuadro:

Solicitud	Respuesta						
Solicito los requisitos necesarios para la obtención del Nivel u Homologación salarial: 196 , específicamente para el cargo de ADMINISTRATIVO PROFES MIGUEL HIDALGO.							
1. Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial.	Búsqueda exhaustiva <table><tr><th>NIVEL SALARIAL</th><th>SUELDO BRUTO</th><th>ASIGNACIÓN ADICIONAL</th></tr><tr><td>196</td><td>10,919.00</td><td>13,993.00</td></tr></table>	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL	196	10,919.00	13,993.00
NIVEL SALARIAL		SUELDO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL				
196	10,919.00	13,993.00					
2. Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud.							

En el recuadro anterior, se puede observar el requerimiento principal que de forma medular consiste en el procedimiento y requisitos, así como la documentación y el contacto (persona o área responsable), y de la respuesta que obtuvo se entregó un tabulador salarial, que si bien tiene relación, con lo solicitado, no abarca ningún requerimiento de la información solicitada, entonces en ese sentido es preciso señalar que no corresponde con lo que solicito la persona recurrente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

En su respuesta complementaria indicó lo dispuesto en la Circular uno 2024, que es normatividad en Materia de Administración de recursos, señalando lo conducente en el capítulo III, Capital Humano, 2.3, contratación, nombramientos, identificación y expedientes de personal, 2.3.7 y 2.2.8.

- *La ley establece que en los procesos de contratación, permanencia, ascensos, premios, sanciones y demás trámites del personal de la APCDMX y las Alcaldías, está prohibida cualquier forma de discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, identidad sexual, estado civil, apariencia u otras características similares. Cualquier persona puede denunciar estas prácticas ante las autoridades competentes, y las personas responsables de discriminar serán sometidas a procesos civiles, penales o administrativos, y sancionadas según la ley. Además, se prohíbe solicitar pruebas de embarazo o VIH para acceder o mantenerse en el empleo, garantizando el derecho al trabajo sin discriminación, conforme a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. También se detallan los requisitos para formalizar la relación laboral, incluyendo la entrega de un formato de solicitud, acta de nacimiento, identificación oficial, y otros documentos, según sea necesario.*

Para continuar con el estudio es necesario exponer lo dispuesto en el criterio 07/2021, que dispone lo siguiente:

“...Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

Debido a lo expuesto en el punto 3, de criterio señalado en el párrafo anterior, la repuesta complementaría no colmo todos los extremos de la solicitud de información, por lo tanto, para el estudio de la presente resolución es desestimada.

Así de lo expuesto, por lo señalado, es evidente que la Institución pública no entrego la información que solicitó la persona recurrente, en ese sentido es necesario que la Institución pública atienda los requerimientos planteados por la persona recurrente

Así, en el caso en concreto, la alcaldía no justifico lo señalado en el criterio referido, ya que no agoto la búsqueda correspondiente, no funda, no motiva y no demuestra de forma fundada y motivada que evidentemente realice lo correspondiente, además es preciso señalar que, en el presente caso, no se actualizaba el procesamiento de la información, debido a lo señalado en el criterio 01/2024 precisando lo siguiente:

“...

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados.

...

Así con la finalidad de reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

Sobre el segundo agravio expuesto de que no fue entregada dentro de los plazos establecidos, se observa que el cómputo de la solicitud de información por la prevención realizada fue modificado por lo que los plazos con los que contaba la Institución pública son los siguientes:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	29/10/2024
1 de 2		
 		
08/10/2024 15:14:27 PM		
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	21/10/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	08/11/2024

Es del acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia que se observa que el día límite para que la institución realizara la entrega de información fue el 8 de noviembre de 2024, lo anterior debido a que solicito la ampliación del plazo en tiempo y forma, por lo que el agravió expuesto sobre la respuesta que fue proporcionada fuera del tiempo proporcionado para tales efectos, no configura el dar vista a la autoridad competente para determinar sanciones administrativas correspondiente.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Miguel Hidalgo**, deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en su Dirección General y su Subdirección de Recursos Humanos y responda respecto a “1. *Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial;* 2. *Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud.*”

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4853/2024

comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.